

## **Informe sobre República Dominicana Sexta Ronda del Examen Periódico Universal**

### **Introducción**

El presente documento sobre los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos en República Dominicana en ocasión del primer Examen Periódico Universal del Estado ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, ha sido elaborado por la **Colectiva Mujer y Salud**, ONG dedicada por más de veinte años a promover los derechos humanos de las mujeres, en especial la salud sexual y salud reproductiva, y la **Iniciativa por los Derechos Sexuales**, (una coalición que incluye a Action Canada for Population and Development; Creating Resources for Empowerment and Action – CREA- India; Federación Polaca por las Mujeres y la Planificación Familiar; Mulabi – Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos y otros). El informe se concentra en el derecho a la educación sexual; la feminización del VIH/SIDA; discriminación por género y la discriminación por preferencia/orientación sexual.

### **Derecho a la Educación Sexual**

1. De acuerdo a la norma legal la educación en el país<sup>1</sup> está basada en el respeto a la vida, a los derechos fundamentales de la persona, al principio de la convivencia democrática, la búsqueda de la verdad y la solidaridad. A partir de la promulgación de la ley se imparte educación sexual en centros de educación pública y privada. La calidad de la educación sexual, sobre todo la dirigida a niños, niñas y adolescentes lleva a cuestionamientos al ser contrastada con los resultados de investigaciones sobre embarazos en adolescentes.

2. Según la Oficina Nacional de Estadística (ONE) un 17 por ciento de las adolescentes dominicanas con edades entre los 15 y 19 años ya es madre, resultados tomados del Censo de Población y Vivienda 2002 y otros hallazgos complementados con datos de la Encuesta Demográfica y de Salud (ENDESA 2002).<sup>2</sup>

3. Según el estudio, para el año 2002, 70.136 adolescentes eran madres con uno y hasta cuatro hijos. El 71% de éstas tiene un solo hijo, y el 29 por ciento de dos a cuatro; y que al igual que en otros países de América Latina, las jóvenes de las zonas rurales dominicanas tienden a quedar embarazadas con más frecuencia que las residentes en zonas urbanas<sup>3</sup>.

4. Es una situación ampliamente comprobada que la falta de educación sexual en la currícula escolar, unida al tabú a la información sexual, tienen expresiones y consecuencias más dramáticas en el caso de las niñas y adolescentes que en el resto de la población, lo que coloca a este segmento poblacional en una situación de debilidad mayor que la del género masculino<sup>4</sup>.

5. Los programas de educación sexual hasta ahora implementados han estado influenciados por directrices de sectores religiosos, en especial de la Iglesia Católica. Si bien la Constitución dominicana declara la libertad de cultos, prácticas confesionales como éstas acompañan la historia del Estado.

---

<sup>1</sup> Ley General de Educación No. 66-98 del 9 de abril de 1997.

<sup>2</sup> [http://www.clavedigital.com/App\\_Pages/portada/Titulares.aspx?Id\\_Articulo=14542](http://www.clavedigital.com/App_Pages/portada/Titulares.aspx?Id_Articulo=14542)

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> Miriam Mollmann, Human Rights Watch. Informe "Una prueba de desigualdad: Discriminación contra mujeres viviendo con VIH en la República Dominicana", New York, julio ,2004

## 6. Recomendaciones

- Incluir los derechos sexuales y los derechos reproductivos, desde la perspectiva de derechos humanos y de género en la currícula de educación pública y privada.
- Desarrollar campañas de educación sexual.
- Desarrollar campañas de prevención del VIH y Sida dirigidas a mujeres y hombres promoviendo el uso del condón masculino y femenino, con un enfoque de derechos humanos, de género y alejada de cualquier confesión religiosa.

## **Feminización del VIH y SIDA: Derecho a la salud y a una vida libre de violencias**

7. En la República Dominicana, la epidemia del VIH y Sida y su grave impacto, afecta alrededor del 0.8% de la población adulta, con una preocupante tendencia de incremento de manera más rápida entre las mujeres que entre los hombres. En zona rural las mujeres presentan una prevalencia al VIH de 1% y en la urbana de 0.7%, registrándose la más alta prevalencia en mujeres sin educación con un 3.7%.<sup>5</sup> La proporción de mujeres es mayor en el caso de personas que se infectaron con el VIH recientemente<sup>6</sup>. De acuerdo a esta misma fuente, más del 70% de las nuevas transmisiones de VIH ocurren en relaciones sexuales heterosexuales<sup>7</sup>.

8. En la región de El Caribe las mujeres constituyen un altísimo 42% del total de la población infectada. Las investigaciones realizadas mediante entrevistas y otras fuentes informan que las mujeres reciben información insuficiente sobre el VIH/SIDA en el sistema de salud pública, lo que limita o niega de manera directa su derecho a otorgar su autorización o consentimiento para la realización de la prueba del VIH y/o el consiguiente tratamiento. Es también muy frecuente que el personal de salud pública divulgue los resultados de la prueba a la familia de la mujer sin su conocimiento o autorización<sup>8</sup>.

9. Las diferentes formas de violencia o amenaza de violencia contra la mujer debilitan su capacidad de asociarse y de movilizarse, aumentando su vulnerabilidad frente al VIH y reduciendo su capacidad de protegerse a sí misma. Las menores oportunidades económicas y de empleo de la mujer con respecto a los hombres, además de su dependencia económica respecto al varón contribuyen a hacerlas menos capaces de protegerse a sí mismas y, en otras circunstancias, a desprotegerse al buscar alternativas de sobrevivencia a través de la convivencia con mayor o menor permanencia (comercio sexual o uniones consensuales de corta duración) con diferentes compañeros. Las respuestas sociales, en el campo de la salud reproductiva, de la salud sexual y de las ITS y el VIH/SIDA en la mujer,

---

<sup>5</sup> USAID, CESDEM, COPRESIDA, Banco Mundial, Fondo Mundial CERSS. ENDESA 2007. Informe preliminar.

<sup>6</sup> Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, ONUSIDA, Dominican Republic, Epidemiological Fact Sheets on HIV/AIDS and Sexually Transmitted Infections, 2002 Update [Hoja de Datos Epidemiológica sobre el VIH/SIDA y las Infecciones de Transmisión Sexual, República Dominicana] (Ginebra: UNAIDS, 2002)

<sup>7</sup> Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo, USAID, "El VIH y el SIDA en la República Dominicana y la intervención de USAID".

<sup>8</sup> Mollman, Opt. Cit.

que se están articulando a través de las gestiones estatales (Salud Pública) y de las reformas sanitarias tienen como características distintivas, entre otras, las siguientes: a) no están siendo diseñadas con perspectiva de género; b) otorgan mayor énfasis a la eficiencia económica de los servicios y no a sus eficacias sanitarias y calor humano; c) asignan cada vez menos recursos a los programas existentes; y d) las ONG's implementan estrategias aisladas.

#### 10. Recomendaciones

- Incluir preguntas sobre el vínculo del VIH y Sida en los protocolos de atención a la violencia contra la mujer del sector salud y justicia. (
- Promover una efectiva implementación del Protocolo de Atención a la Violencia Doméstica en el Sector Salud.
- Referir a centros de salud para fines de profilaxis que ayuden a evitar infecciones de transmisión sexual, sobre todo del VIH/SIDA.

#### **Discriminación Basada en Género en la Reforma Constitucional: Derecho a la igualdad, a integridad física, mental y emocional.**

El Anteproyecto de Ley para la reforma Constitucional depositado en el Congreso por el Poder Ejecutivo plantea en su artículo 30 la protección del derecho a la vida como inviolable *desde la concepción* hasta la muerte. De aprobarse este párrafo motivado por sectores religiosos, se convertiría en *"inconstitucional"* la utilización de métodos como el dispositivo intrauterino y la anticoncepción de emergencia o pastilla del día después. El párrafo **prohibiría en lo adelante la aprobación de cualquier ley o modificación al Código Penal tendente a despenalizar el aborto terapéutico** por riesgo de vida de la mujer en situaciones como coexistencia de un embarazo con un cáncer en el útero o padecimiento de deficiencia cardíaca o pulmonar, un embarazo anencefálico (sin cerebro) o malformaciones fetales incompatibles con la vida. Asimismo, eliminaría cualquier posibilidad de no penalizar la interrupción del embarazo producto de un incesto o una violación sexual. Formular a través de un precepto constitucional la protección del derecho a la vida a partir de la *concepción* condena a su vez a muchas mujeres a vivir situaciones de tortura como obligar a la permanencia del embarazo aún cuando médicamente se compruebe la no compatibilidad con la vida humana (anencefalia), u ordena la condena de muerte a aquellas cuya vida corre peligro. La constitución, como instrumento de garantías fundamentales, debe proteger el derecho a la vida sin perder de vista que este resulta interdependiente e indivisible del derecho a la salud y la integridad física y síquica, en este caso, de las mujeres, promoviendo el libre ejercicio de sus derechos humanos, según lo establecido por la CEDAW.

Recomendaciones:

- Eliminar el párrafo "desde el momento de la concepción" en el anteproyecto de reforma constitucional.
- Declarar de manera expresa el carácter laico del Estado dominicano.

#### **Discrimen en la Reforma al Código Penal: Derecho a la igualdad y respeto a la integridad.**

11. Desde el año 2002 el Congreso Nacional está apoderado de una propuesta de reforma al Código Penal. La misma contempla la no-imputación penal o suspensión de la pena al violador sexual que contrae matrimonio con la menor de edad víctima de una violación sexual y que resultare grávida, leve imputación penal con carácter correccional a quien sin ejercer violencia, ni constreñimiento, ni amenaza cometa *un atentado sexual* contra un niño, niña o adolescente y la penalización del aborto en toda circunstancia.

12. El proyecto de Ley de Código Penal mantiene las penas de restricción absoluta del aborto del Código Napoleónico de 1810, promulgado en el país en el 1844. La sanción a establecerse sería de 4 a 10 años para la embarazada y para quien causare o cooperare a causar el aborto. La sanción es de 6 meses a 2 años a la persona intermediaria que sirva de contacto entre la mujer y quien practique la interrupción y de 5 a 20 años para el personal médico.

13. De acuerdo con el informe sobre el Estado Mundial de la Infancia 2009, la tasa de mortalidad materna registrada en República Dominicana entre 2000 y 2007 fue de 160 por cada 100 mil nacidos vivos. La Endesa 2007 refleja que el 95% de los partos atendidos en todo el territorio nacional reciben atención médica cualificada. Las principales causas de muerte materna en el país que afectan en su mayoría a las mujeres de escasos recursos y que viven en zonas rurales son las hemorragias vaginales, hipertensión arterial, infecciones y el aborto inducido<sup>9</sup>.

14. La Coalición de ONGs por un Código Penal Moderno y Consensuado propuso al Congreso la introducción de tres excepciones legales a la punición de aborto, dentro de los primeros 90 días de gestación: 1) Cuando la vida de la madre esta en peligro; 2) Cuando el embarazo ha sido producto de una violación o incesto; y, 3) Cuando ha sido el producto de una fecundación humana no consentida.

15. La sanción restrictiva a la interrupción del embarazo profundiza el problema de justicia social, porque conduce a las mujeres de escasos recursos a recurrir a la realización de estos procedimientos en condiciones insalubres y peligrosas, especialmente porque se propone una sanción de prisión mayor a los/as profesionales de la medicina que practiquen la interrupción del embarazo<sup>10</sup>.

**16.** El Comité para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), ante la presentación del 5to. Informe de país en julio del 2004, observó su preocupación por **la eliminación del incesto como tipo penal, la sanción del aborto en casos de violación y la imputación penal o suspensión de la pena en caso de violación si el delincuente contrae matrimonio con la víctima menor de edad**<sup>11</sup>. El Comité solicitó al Estado exhortó al Estado parte a que promueva las propuestas de modificación del anteproyecto a fin de que el nuevo Código Penal esté en acorde a la recomendación general 19, relativa a la violencia contra la mujer<sup>12</sup>. También recomendó al Estado prestar, entre sus servicios de salud, la interrupción del embarazo cuando sea resultado de una violación o cuando esté en peligro la salud de la madre<sup>13</sup>.

<sup>9</sup> <http://www.perspectivaciudadana.com/contenido.php?itemid=28042>

<sup>10</sup> Idem

<sup>11</sup> CEDAW/C/2004/II/CRP.3/Add.6/Rev.1

<sup>12</sup> Ibid

<sup>13</sup> CEDAW /C/2004/II/CRP.3/Add.6/Rev.1, 26 de Julio del 2004

## **17. Recomendaciones**

- Modificar el Código Penal para despenalizar el aborto en caso de riesgo de vida de la mujer y cuando es resultado de una violación sexual o incesto.

## **Discriminación por orientación sexual y/o identidad de género**

18. En el país existe amplia discriminación hacia las personas homosexuales, gays, lesbianas, transgénero y transexuales (GLTB). La misma se evidencia a través de los insultos en las calles, la denegación de matrícula en escuelas públicas, el arresto a travestis, el despido laboral desde organismos privados y públicos como la Policía Nacional.

19. La exclusión social que experimentan muchos jóvenes desde temprana edad los puede convertir personas prostituidas, dada la escasa formación escolar o laboral que reciben, según Leonardo Sánchez, Director Ejecutivo de “Amigos Siempre Amigos”, organización no gubernamental dedicada a la defensa de las personas GLTB. Sánchez afirmó que muchos menores de edad que muestran su orientación sexual tienen que asistir a la escuela nocturna con personas mayores y que el sistema nacional de educación no cuenta con profesionales de la conducta para evaluar desde un enfoque no tradicional a estos/as menores de edad, la situación es aún más grave para aquellos/as que viven en zonas rurales.

20. En otro orden, la propuesta de Reforma Constitucional plantea el matrimonio de un hombre y una mujer como el fundamento legal de la familia, aceptando de igual manera las uniones de hecho o consensuales entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y una comunidad de bienes. Esta concepción ha sido motivada por sectores religiosos. El artículo sólo reconoce la unión legal o de hecho entre personas de diferentes sexos, dejando fuera las uniones de personas del mismo sexo (legal), incluyendo las que sean transgéneros o transexuales. Tal exclusión hacia grupos específicos les ubica en un limbo legal de desprotección jurídica. El trato diferenciado sin criterios de idoneidad constituye una discriminación que promueve la xenofobia, a la vez vulnera otros derechos humanos como los sexuales y los reproductivos.

## **21. Recomendaciones**

- Eliminar de la propuesta de Reforma Constitucional la exigencia de “hombre y mujer” para constituir un matrimonio o una relación de hecho.
- Promover sanciones a los centros de educación que expulsen o refieran a la tanda nocturna a personas menores de edad por expresar alguna orientación sexual.
- Intensificar o llevar a cabo si no se lo está ya realizando un trabajo de sensibilización en diversidad sexual y de género con docentes en las escuelas para evitar situaciones de exclusión de adolescentes y niñas/os por sus conductas y/o identidades no convencionales en materia de género o sexual.